



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2020-001017

De una revisión de las diligencias, observa este fallador que el auto de fecha 2 de septiembre de 2021 (*fl.07 del expediente digital*), no se encuentra ajustado a derecho, toda vez, que NO se acreditó el registro del embargo del inmueble objeto de la garantía real, por lo tanto, no se puede seguir adelante con la ejecución, hasta que demuestre con el documento idóneo, esto es el certificado de existencia y representación legal el registro de la medida cautelar.

Así las cosas, y en atención a lo dispuesto en el art. 132 del C.G.P., sea esto, control de legalidad, habrá de dejarse sin valor y efecto alguno el auto atrás mencionado, y en auto de esta misma fecha se resolverá sobre las notificaciones del extremo demandado.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO. DEJAR SIN VALOR Y EFECTO ALGUNO el **auto de fecha 2 de septiembre de 2021 (*fl.07 del expediente digital*)**, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.039
Fijado hoy 31 de mayo de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

Pamf



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2020-001017

TENGASE EN CUENTA que el extremo demandado se encuentra notificado en los términos de los artículos 291 al 292 del C.G.P. esto es mediante aviso de notificación de fecha 1º de junio de 2021, quienes dentro del término de traslado guardaron silente conducta.

De otro lado, se **ORDENA** a la parte demandante que en el término de 30 DÍAS proceda a dar el impulso procesal correspondiente, esto es, informar si ya se encuentra registrada la medida cautelar del bien inmueble objeto de esta acción, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. (art.317 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.039
Fijado hoy 31 de mayo de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

Pamf